

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 129 -2024-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE**

Chachapoyas, 21 AGO. 2024

**VISTOS:**

La Carta N° 055-2024-YUMBILLA de fecha 08.07.2024, Informe N° 125-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH de fecha 10.06.2024, CARTA N° 078-2024-YUMBILLA con fecha de recepción 12.08.2024, PROVEÍDO 002458-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 12.08.2024, Informe N° 000914-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 12.08.2024, PROVEÍDO 002468-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 12.08.2024, PROVEÍDO 000550-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM, Informe N° 000920-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 14.08.2024, PROVEÍDO 002483-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 14.08.2024, PROVEÍDO 000557-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 16.08.2024, PROVEÍDO 000324-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM ABO de fecha 21.08.2024, Memorando N° 000447-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 21.08.2024, PROVEÍDO 003731-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 21.08.2024,, Informe Legal N° 000118-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 21.08.2024 y Contrato de la Unidad de Administración N° 002-2022-G.R.AMAZONAS.UE.PROAMAZONAS/UADM de fecha 05.04.2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 19.04.2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, con Carta N° 055-2024-YUMBILLA, de fecha 08.07.2024, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Yumbilla, alcanza al Director Ejecutivo el informe de solicitud de mayores prestaciones del servicio de supervisión de obra originada por la ampliación de plazo N° 02 al Contrato de Ejecución de Obra aprobada por la Entidad, donde concluye que:

- La Supervisión solicita la ampliación de plazo N° 01 de la supervisión de Obra por 58 días calendarios para la Supervisión de ejecución de la obra, tomando como sustento el consentimiento y aprobación por parte de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS de la Ampliación de Plazo N° 02 solicitados por el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II.
- La supervisión verifica que el tiempo acumulado de la supervisión será de 388 d.c, comprendido en 358 d.c de ejecución de la obra, mas 30 d.c de revisión de la liquidación de la obra.
- La fecha de término del periodo correspondiente a la supervisión, en obra, según la solicitud de ampliación de plazo de la supervisión N° 01, culmina el día 22.08.2024.
- Solicitamos se apruebe el pago de las mayores prestaciones del servicio de supervisión por la ampliación de plazo al contrato de supervisor CONSORCIO SUPERVISOR YUMBILLA, encargado de la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO E INSTALACION DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA, DEL DISTRITO DE BONGARÁ – REGIÓN AMAZONAS, por el monto total de S/ 63,007.70 (Sesenta y tres mil siete con 70/100 soles), excluido el IGV, de acuerdo con la estructura de costos que se deriva de la estructura de costos presentada para la firma de contrato.
- Dicho monto corresponde una incidencia del 10.4805% del monto contractual vigente del contrato de consultoría de supervisión de obra.
- La presente solicitud de ampliación de plazo contractual N° 01 de la consultoría de la supervisión de obra por 58 d.c, basada en la aprobación de la ampliación N° 02 por 58 d.c que la Entidad ha aprobado al contratista de obra, originara mayores prestaciones del servicio de consultoría, lo cual se basa en el numeral 199.7 del Art. 199 del R.L.C.E, donde se señala que como efecto de la modificación del plazo contractual de obra, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2024-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE**

- El nuevo monto del servicio de consultoría de supervisión de obra contractual será de S/ 664,164.04 (Seiscientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro con 04/100 soles), de los cuales S/ 657,808.70 (Seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos ocho con 70/100 soles), corresponden al periodo de supervisión en obra y S/ 6,355.34 (Seis mil trescientos cincuenta y cinco con 34/100 soles), corresponde al concepto de revisión de la liquidación de la obra.

Que, con Informe N° 125-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH de fecha 10.06.2024 el Coordinador de Obra, informa a la Directora de Dirección Desarrollo Turístico y Económico –Proamazonas, respecto a la procedencia por mayores prestaciones a la supervisión por adicional de obra – Consorcio Supervisor Yumbilla, de la Obra: “MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA, DISTRITO DE BONGARA – REGIÓN AMAZONAS”-CUI N° 2232072”, señalando lo siguiente:

- Que, con fecha 19 de mayo 2023, se firma el contrato de ejecución de obra Contrato de la Unidad de Administración N° 001-2023-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM con el Consorcio constructora Yumbilla II por la ejecución del Saldo de obra: “Mejoramiento e instalación de los servicios turísticos de acceso a la Catarata de Yumbilla, distrito de Bongará – región Amazonas-CUI N°2232072” por el importe de: S/ 7’376,151.47 (Siete millones trescientos setenta y seis mil ciento cincuenta y uno con 47/100 soles (S/IGV), por la modalidad de sumaalzada en un plazo de 300 d.c.
- Que, con fecha 05 de abril de 2022, se firma el contrato de supervisión de obra Contrato de la Unidad de Administración N°002-2022-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM con el consorcio supervisor Yumbilla para la supervisión de la obra: “Mejoramiento e instalación de los servicios turísticos de acceso a la Catarata de Yumbilla, distrito de Bongará – región Amazonas-CUI N°2232072” por el importe de: S/ 601,159.34 (Seiscientos un mil ciento cincuenta y nueve con 34/100 soles (S/IGV), por la modalidad de tarifa-sumaalzada.
- Que, con fecha 08 de junio de 2023, se dio inicio al plazo contractual de 300 d.c. con el consorcio constructor Yumbilla II, en cumplimiento del Art 176° del RLCE.
- Que, con fecha 06 de diciembre de 2023 se suscribió el acta de suspensión de obra por eventos no atribuibles a las partes como son las lluvias constantes y fuertes en la zona de trabajo impidiendo el avance normal según cronograma de obra.
- Que, con fecha 08 de julio de 2024, la supervisión presenta la carta N°055-2024-Yumbilla respecto a mayores prestaciones por servicio de supervisión por el plazo del adicional de obra N°03.
- De lo expuesto y de acuerdo a la normativa de la ley de contrataciones del Estado N° 30225, D.S. N° 344-2018 EF, D.S. N° 377-2019-EF y D.S N° 168-2020-EF, también pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra); y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje.
- Que, el Anexo Único del Reglamento “Anexo de Definiciones” dispone que la Prestación Adicional de supervisión de obra” es “Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.
- Las prestaciones adicionales implican la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello; es decir, al amparo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución.
- Considerando que el Art. 34° del TUO de la ley N°30225 establece dos supuestos en los que se podían aprobar prestaciones adicionales de supervisión originadas por eventos que afectaran la ejecución de la obra. Estos supuestos eran los siguientes:
  - i. Prestaciones adicionales de supervisión originadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, en los casos distintos a adicionales de obra, bajo las mismas condiciones del contrato original, hasta el límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Podía superarse dicho límite con la aprobación previa al pago de la





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2024-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE**

Contraloría General de la República.

- ii. Prestaciones adicionales de supervisión que se originaban por adicionales de obra, hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se contara con la asignación presupuestal necesaria.

VARIACIÓN CONTRACTUAL SUPERVISIÓN						
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	%	COSTO	
					UNITARIO	PARCIAL
1.00	CONTRATO PRINCIPAL					601,159.34
1.01	Servicio de supervisión de obra	Gib	1.00	100%	601,159.34	601,159.34
2.00	VARIACIÓN EN EL PLAZO ≤ 15%					0.00
2.01	Variaciones al Plazo de Supervisión por Ampliación de Plazo de Obra N°01	Gib	1.00	0.00%	0.00	0.00
3.00	ADICIONALES DE OBRA ≤ 25%					62,580.10
3.01	Adicional de Plazo N°01 de la supervisión por el Adicional de Obra N°03	Gib	1.00	10.41%	62,580.10	62,580.10
<b>COSTO DE SUPERVISIÓN ACTUAL (110.41%)</b>						<b>S/663,739.44</b>

- La consideración de la variación del servicio de supervisión obedece al plazo adicional de 58 d.c. otorgado al contratista consorcio constructor Yumbilla II por la aprobación del Adicional de Obra – Deductivo de obra N°03 (Baranda de bambú), el cual incrementara al plazo inicial de la supervisión de los 300 d.c. inicial, tal como lo describe el Art. 34° del TUO de la ley N°30225.
- Por lo que solicita aprobar el presupuesto por variación en el plazo del servicio de supervisión por el Adicional de obra N°03 de obra al consorcio supervisor Yumbilla por el importe S/ 62,580.10 (Sesenta y dos mil quinientos ochenta con 10/100 soles) (10.41%), por los argumentos descritos. Se adjunta el detalle de la estructura de costos revisado y aprobado en el anexo N°01., asimismo Notificar, al consorcio supervisor Yumbilla el acto resolutorio de aprobación.

Que, con CARTA N° 078-2024-YUMBILLA con fecha de recepción 12.08.2024, el representante legal del Consorcio Supervisor Yumbilla, hacer legar a la Entidad, el INFOME N° 043-2024-JS-L.A.A.P. del jefe de Supervisión donde advierte faltas al reglamento de contrataciones del estado en la ejecución y extensión del servicio de supervisión del adicional de obra N° 03; baranda de bambú preservado;

Que, mediante PROVEÍDO 002458-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 12.08.2024, Dirección Ejecutiva deriva la CARTA N° 078-2024-YUMBILLA a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico para su atención;

Que, a través del Informe N° 000914-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 12.08.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico, informa al Director Ejecutivo, sobre propuesta de modificación presupuestaria en la fuente de financiamiento recursos determinados, concluyendo en que:

- Teniendo la necesidad de financiar el déficit de las mayores prestaciones del Contrato de la Supervisión del CUI N° 2232072, está Dirección, solicita la modificación presupuestal entre proyectos, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados anulando de la específica de gasto 2.6.81.43 Gasto por la Contratación de Servicio por la suma de S/ 40,189.00 (Cuarenta mil ciento ochenta y nueve con 00/100 soles) del CUI N° 2183886, para habilitar al proyecto con CUI N° 2232072. A continuación, se detalla:

Cuadro 2 Propuesta de Modificación Presupuestal entre proyectos bajo la fuente de financiamiento Recursos Determinados

CUI	PROYECTO	SEC. FUNC.	CLASIFICADOR	PIM	CERTIFICADO AL 12/08/2024	DEVENGADO AL 12/08/2024	MODIFICACION ENTRE PROYECTOS RR.DD		
							ANULA	HABILITA	PIM
2.183886	GESTIÓN DEL PROGRAMA	27	2.6.81.43	40,189	-	-	-40,189.00	-	-
			TOTAL META	40,189	-	-	-40,189	-	-
2.232072	MEJORAMIENTO E INSTALACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA	13	2.6.8.1.4.3	62,383.00	62,382.34	56,027.00	-	40,189.00	102,572.00
			TOTAL PIP	62,383.00	62,382.34	56,027.00	-	40,189.00	102,572.00
TOTAL				102,572.00	62,382.34	56,027.00	-40,189.00	40,189.00	102,572.00



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° **129** -2024-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE

**IV. RECOMENDACIONES.**

- Se recomienda, remitir el presente informe a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo para su evaluación respectiva, y en caso de ser aprobado la solicitud, se deberá solicitar ante la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la aprobación de la modificación presupuestal entre proyectos por el monto de S/ 40,189.00 (Cuarenta mil ciento ochenta y nueve con 00/100 soles).

Que, con PROVEÍDO 002468-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 12.08.2024, Dirección Ejecutiva deriva a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, el Informe N° 000914-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE para revisión y atención respectiva;

Que, mediante PROVEÍDO 000550-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM, la jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo solicita a la Especialista en Presupuesto evaluar y atender lo señalado en el Informe N° 000914-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE;

Que, a través de del Informe N° 000920-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 14.08.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico, informa al Director Ejecutivo lo siguiente:

- Que, con fecha 12 de julio de 2024, mediante INFORME N° 812-2024-G.R. AMAZONAS PROAMAZONAS-DDTE, esta dirección solicita la emisión de certificación de crédito presupuestas y Acto resolutivo de la procedencia por mayores prestaciones a la supervisión por adicional de Obra – Consorcio Supervisor Yumbilla.
- Que, con fecha 09 de agosto de 2024, mediante MEMORANDO 328-2024-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE esta dirección reitera solicitud de emisión de certificación de crédito presupuestas y Acto resolutivo de la procedencia por mayores prestaciones a la supervisión por adicional de Obra – Consorcio Supervisor Yumbilla.
- Que, con fecha 12 de agosto de 2024, el representante legal del Consorcio Supervisor Yumbilla, alcanza el informe del jefe de supervisión donde advierte a la entidad faltas al reglamento de contrataciones del estado en la ejecución y extensión del servicio de supervisión del adicional de Obra N° 03.
- Por lo que, se solicita a su despacho derivar el presente informe a la Oficina de Planeamiento Seguimiento y Monitoreo para la atención urgente a nuestro requerimiento de Certificación Presupuestal para la ampliación de plazo por mayores prestaciones de la supervisión del proyecto "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA DEL DISTRITO DE BONGARÁ – REGIÓN AMAZONAS" el cual fue reiterado con MEMORANDO 328-2024-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE.

Que, con PROVEÍDO 002483-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 14.08.2024, Dirección Ejecutiva solicita a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, emitir la certificación presupuestal para atender la ampliación de plazo por mayores prestaciones de la supervisión del proyecto "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA DEL DISTRITO DE BONGARÁ – REGIÓN AMAZONAS";

Que, mediante PROVEÍDO 000557-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 16.08.2024, la jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo solicita a la Especialista en Presupuesto evaluar y atender la emisión de certificación presupuestal para atender la ampliación de plazo por mayores prestaciones de la supervisión del proyecto "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA DEL DISTRITO DE BONGARÁ – REGIÓN AMAZONAS";

Que, a través del PROVEÍDO 000324-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM ABO de fecha 21.08.2024, la Especialista en Presupuesto remite a la jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo la certificación presupuestal N° 385 para financiar mayor prestación de servicio de supervisión en la ejecución del PIP 22320742 Yumbilla;



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2024-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE**

Que, con Memorando N° 000447-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 21.08.2024, la jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo remite a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 385, por el monto de S/ 62,580.10, para financiar el pago de mayores prestaciones por el servicio de supervisión en la ejecución del proyecto CUI N°2232072 – Catarata Yumbilla; la certificación expedida está afectada en la fuente de financiamiento de Recursos Determinados Rubro 15 – FONCOR;

Que, mediante PROVEÍDO 003731-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 21.08.2024, la jefe de la Unidad de Administración EXPEDIENTE solicita a Asesoría Legal emitir acto resolutorio para la aprobación de mayores prestaciones de servicio de supervisión en la ejecución del PIP 22320742 YUMBILLA;

Que, con Informe Legal N° 000118-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 21.08.2024, el asesor legal de PROAMAZONAS, señala lo siguiente:

- De la revisión del expediente administrativo, de acuerdo con la solicitud de mayores prestaciones del servicio, de supervisión de obra originada por la ampliación de plazo N° 02 al Contrato de Ejecución de Obra aprobada por la Entidad, donde concluye que:
  - La Supervisión solicita la ampliación de plazo N° 01 de la supervisión de Obra por 58 días calendarios para la Supervisión de ejecución de la obra, tomando como sustento el consentimiento y aprobación por parte de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS de la Ampliación de Plazo N° 02 solicitados por el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II.
  - La supervisión verifica que el tiempo acumulado de la supervisión será de 388 d.c, comprendido en 358 d.c de ejecución de la obra, mas 30 d.c de revisión de la liquidación de la obra.
  - La fecha de término del periodo correspondiente a la supervisión, en obra, según la solicitud de ampliación de plazo de la supervisión N° 01, culmina el día 22.08.2024.
  - Solicitamos se apruebe el pago de las mayores prestaciones del servicio de supervisión por la ampliación de plazo al contrato de supervisor CONSORCIO SUPERVISOR YUMBILLA, encargado de la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA, DEL DISTRITO DE BONGARÁ – REGIÓN AMAZONAS, por el monto total de S/ 63,007.70 (Sesenta y tres mil siete con 70/100 soles), excluido el IGV, de acuerdo con la estructura de costos que se deriva de la estructura de costos presentada para la firma de contrato.
  - Dicho monto corresponde una incidencia del 10.4805% del monto contractual vigente del contrato de consultoría de supervisión de obra.
  - La presente solicitud de ampliación de plazo contractual N° 01 de la consultoría de la supervisión de obra por 58 d.c, basada en la aprobación de la ampliación N° 02 por 58 d.c que la Entidad ha aprobado al contratista de obra, originara mayores prestaciones del servicio de consultoría, lo cual se basa en el numeral 199.7 del Art. 199 del R.L.C.E, donde se señala que como efecto de la modificación del plazo contractual de obra, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.
  - El nuevo monto del servicio de consultoría de supervisión de obra contractual será de S/ 664,164.04 (Seiscientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro con 04/100 soles), de los cuales S/ 657,808.70 (Seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos ocho con 70/100 soles), corresponden al periodo de supervisión en obra y S/ 6,355.34 (Seis mil trescientos cincuenta y cinco con 34/100 soles), corresponde al concepto de revisión de la liquidación de la obra.
- En tal sentido, se ha verificado la causal de la prestación adicional de los servicios de supervisión, conforme al numeral 34.6 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, siendo esta la aprobación de la solicitud de Adicional N° 01 (Parador turístico) al ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA DEL DISTRITO DE BONGARÁ – REGIÓN AMAZONAS", cuyo plazo es por 58 días calendario, que comprende desde el 26 de junio de 2024 hasta el día 22 de agosto de 2024 (fecha de término contractual de la obra) por lo tanto, el nuevo plazo de la prestación de los servicios de supervisión es de 388, con fecha de culminación del contrato el día 22.08.2024.
- El monto que corresponde a la mayor prestación de servicios de supervisión de obra N° 01 asciende a S/ 62,580.10 (Sesenta y dos mil quinientos ochenta y 10/100 Soles), con una incidencia de la prestación adicional es del 10.4805% del monto contractual vigente.





129

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2024-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE**

- El monto actualizado del Contrato de la Unidad de Administración N° 002-2022-G.R.AMAZONAS.UE.PROAMAZONAS/UADM de fecha 05.04.2022, asciende a S/ 663,739.44 (Seiscientos sesenta y tres mil setecientos treinta y nueve con 44/100 Soles).
- Conforme al artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que regula las modificaciones al contrato, según lo señala el numeral 160.1, las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- El literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, se debe proceder a la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
- Además, el numeral 160.2. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.
- Cabe señalar que, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, el expediente técnico cuenta con la conformidad técnica de las áreas correspondientes, como es el Informe N° 125-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH de fecha 10.06.2024 el Coordinador de Obra e Informe N° 000920-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 14.08.2024, de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico de la Entidad, por lo tanto es procedente aprobar la mayor prestación del servicio de supervisión.
- Teniendo en cuenta que, el plazo de la mayor prestación de los servicios de supervisión es por 58 días calendario, que comprende desde el 26 de junio de 2024 hasta el día 22 de agosto de 2024 (fecha de término contractual de la obra), los efectos de la modificación del Contrato de la Unidad de Administración N° 002-2022-G.R.AMAZONAS.UE.PROAMAZONAS/UADM de fecha 05.04.2022 se debe efectuar con eficacia anticipada a la fecha de inicio de esta prestación,; es decir con fecha 26.06.2024, al ser más favorable a los administrados, situación que no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, existiendo el hecho justificativo debidamente fundamentado y sustentado.

**CONCLUSIÓN**

- 2.1 Es procedente la aprobación de la mayor prestación del servicio de supervisión del Contrato de la Unidad de Administración N° 002-2022-G.R.AMAZONAS.UE.PROAMAZONAS/UADM de fecha 05.04.2022, a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR YUMBILLA, correspondiente a la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA DEL DISTRITO DE BONGARÁ – REGIÓN AMAZONAS"**, cuyo plazo es por 58 días calendario, que comprende desde el 26 de junio de 2024 hasta el día 22 de agosto de 2024 (fecha de término contractual de la obra), por el monto de S/ 62,580.10 (Sesenta y dos mil quinientos ochenta y 10/100 Soles), sin IGV, con un porcentaje de incidencia de 10.4805%, del monto del contrato original.
- 2.2 La mayor prestación de los servicios de supervisión se debe aprobar con eficaz anticipada al 26.06.2024.
- 2.3 El monto actualizado del Contrato de la Unidad de Administración N° 002-2022-G.R.AMAZONAS.UE.PROAMAZONAS/UADM de fecha 05.04.2022, asciende a S/ 663,739.44 (Seiscientos sesenta y tres mil setecientos treinta y nueve con 44/100 Soles).
- 2.4 Se deberá requerir a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR YUMBILLA, la ampliación de la garantía, conforme a lo señalado en el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- 2.5 Conforme al literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se debe proceder a la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
- 2.6 Se remite en físico, proyecto de Resolución Directoral Ejecutiva de aprobación de la prestación adicional del servicio de supervisión, para el trámite correspondiente.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 129 -2024-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE

debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". Por su parte, el numeral 34.2 del citado artículo precisa: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el numeral 34.6 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, precisa que: "Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas (...)";

Que, finalmente, el numeral 34.7 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3";

Que, por su parte el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, precisa que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";

Que, el numeral 157.4 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: "Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley".

Que, el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones expresa que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Asimismo, el numeral 186.2 establece que, es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo;

Que, de acuerdo a la Opinión N° 154-2019/DTN, respeto a las prestaciones adicionales en contratos de supervisión de obras, señala que:





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° **129** -2024-G.R.AMAZONAS-  
**PROAMAZONAS/DE**

De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra.

Que, respecto a adicionales de supervisión generados a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizados por la Entidad, la Opinión N° 154-2019/DTN ha precisado lo siguiente:

Por su parte, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República".

Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, también pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra); y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje.

En relación con lo señalado, es importante mencionar que el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" dispone que la "Prestación adicional de supervisión de obra" es "Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra".

Como se advierte de una lectura integral de la Ley y del Reglamento, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad), es menester verificar que estos eventos originen la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato original.

En tal sentido, se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión -al amparo de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley- cuando las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generen la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original.

Que, conforme a la OPINIÓN N° 060-2022/DTN, se precisa:

Adicionalmente, cabe precisar que el límite porcentual previsto por el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley (quince por ciento del monto contratado de la supervisión) se aplica a las prestaciones adicionales de supervisión generadas como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), mas no a los pagos que -según la tarifa pactada o procediendo al amparo de lo previsto en el artículo 140 del Reglamento- se debían realizar al contratista cuando se amplía el plazo del contrato de supervisión de obra sin que ello conlleve prestaciones adicionales de supervisión.





129  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2024-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE**

Que, conforme al artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que regula las modificaciones al contrato, según lo señala el numeral 160.1, las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) *Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;*

Que, el literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, se debe proceder a la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, además, el numeral 160.2. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) *Certificación presupuestal;* y b) *La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;*

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023, contando con los vistos de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la prestación adicional N° 01 del servicio de supervisión del Contrato de la Unidad de Administración N° 002-2022-G.R.AMAZONAS.UE.PROAMAZONAS/UADM de fecha 05.04.2022 a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR YUMBILLA, correspondiente a la supervisión de de la obra: **“MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA DEL DISTRITO DE BONGARÁ – REGIÓN AMAZONAS”**, por el monto de S/ 62,580.10 (Sesenta y dos mil quinientos ochenta y 10/100 Soles), sin IGV, con un porcentaje de incidencia de 10.4805%, precisándose que el monto actualizado del Contrato asciende a S/ 663,739.44 (Seiscientos sesenta y tres mil setecientos treinta y nueve con 44/100 Soles) sin IGV, con un plazo de ejecución de cincuenta y ocho (58) días calendario, el cual rige con eficacia anticipada al 26.06.2024, siendo el nuevo plazo de la prestación de los servicios de supervisión de 388, con fecha de culminación del contrato el día 22.08.2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **REQUERIR** a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR YUMBILLA, la ampliación de la garantía, conforme a lo señalado en el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme al literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR YUMBILLA, empresa ejecutora Consorcio Constructor Yumbilla II y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

.....  
*Ing. Percy Pilco Díaz*  
Director Ejecutivo